

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 11 DE JUNIO DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
694/2012	AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)	3 A 10
17/2015 Y SU ACUMULADA 18/2015	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)	11 A 31
13/2015	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	32 A 60

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 11 DE JUNIO DE 2015**

ASISTENCIA:

**PRESIDENTA EN
FUNCIONES:**

SEÑORA MINISTRA:

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
EDUARDO MEDINA MORA I.
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES:

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

**(POR HABER SIDO DECLARADOS
IMPEDIDOS PARA CONOCER DEL
PRIMER ASUNTO)**

**(SE INTEGRARON DURANTE EL
DESARROLLO DE LA SESIÓN)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:40 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Se abre la sesión. Señora y señores Ministros, en virtud de que en la sesión del martes, nueve de junio pasado, fueron ya calificados de legales los impedimentos planteados por los señores Ministros, el Presidente Luis María Aguilar Morales y el decano Juan Silva Meza para resolver el asunto que está listado en primer lugar, el amparo en revisión 694/2012, de los asuntos correspondientes a esta sesión, conforme a lo señalado en los artículos 13 y décimo primero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en mi carácter de decana asumo provisionalmente la Presidencia de este Alto Tribunal única y exclusivamente para la resolución del presente asunto.

Señor secretario dé cuenta con el primer asunto del orden del día por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo al acta de la sesión pública número 62 ordinaria, celebrada el martes nueve de junio del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señora Ministra y señores Ministros, está su consideración el acta con la que ha dado cuenta el señor secretario. Si no hay observaciones ¿en votación económica pregunto si se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADA POR UNANIMIDAD.**

Señor secretario ahora dé cuenta por favor con los asuntos del orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 694/2012,
CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE
LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN EL JUICIO DE AMPARO 880/2011 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señora y señores Ministros, a su consideración. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señora Ministra Presidenta. Señora y señores Ministros, el presente asunto se presenta conforme al criterio de la mayoría, del cual no participo, pero lo hago para lograr una mayor facilidad en la votación del asunto.

La quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra del Congreso de la Unión, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y otras autoridades, señalando como actos reclamados tanto el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece la regla general de

irrecurribilidad de las resoluciones dictadas por el Consejo de la Judicatura Federal, así como la resolución dictada por este último órgano en la queja administrativa 373/2010, de veinticuatro de agosto de dos mil once, en la que se le impusieron a la quejosa las sanciones de siete meses de suspensión en el cargo que ocupaba como juez de distrito y el pago de la cantidad de \$524,247.97 (quinientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos con noventa y siete centavos).

El veintiocho de marzo de dos mil doce, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua dictó sentencia en la que se resolvió sobreseer el juicio de amparo por considerar que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo abrogada en relación con el artículo 100, párrafo noveno, constitucional, al estimar que las decisiones del Consejo de la Judicatura Federal son definitivas e inatacables.

Inconforme con la resolución anterior, la quejosa interpuso recurso de revisión; el tribunal colegiado del conocimiento solicitó a esta Suprema Corte que ejerciera su facultad de atracción, por lo que en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil doce la Primera Sala resolvió ejercer dicha facultad.

En sesión pública celebrada el quince de enero de dos mil quince, la Primera Sala ordenó el envío del presente asunto al Tribunal Pleno para que se avocara a su conocimiento y resolución; esto, en atención de que el criterio mayoritario en este tema no constituye jurisprudencia y, consecuentemente, no es obligatorio para las Salas, y en la Primera Sala tenemos una mayoría contraria al criterio mayoritario del Pleno.

Las consideraciones y el sentido del proyecto que ahora se somete a la consideración de este Honorable Tribunal Pleno, se apoyan en el criterio sostenido por este último, por mayoría de cinco votos en el amparo directo en revisión 1312/2014, de veintisiete de enero de dos mil quince, bajo la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas.

Es importante reiterar que no formo parte de dicha mayoría, pues al discutirse ese asunto manifesté claramente que no compartía las consideraciones ni el sentido que finalmente se sostuvieron en la referida ejecutoria que, en esencia, sostiene que el juicio de amparo es improcedente, en todo caso, contra decisiones del Consejo de la Judicatura Federal.

También debo dar cuenta a ustedes que en el proyecto se establece en la página veintiocho, segundo párrafo, y página cincuenta y uno, segundo párrafo, que la sanción de suspensión en el cargo de juez de distrito no es impugnabile a través del recurso de revisión administrativa. Este era el criterio mayoritario cuando se bajó este asunto a la Secretaría para que se listara su discusión; sin embargo, propongo a este Tribunal Pleno eliminar esos párrafos, toda vez que ya hay un criterio distinto, al resolverse por mayoría de seis votos el recurso de reclamación 837/2014 el día veintitrés de marzo de dos mil quince, bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos, en el cual se sostuvo –por una mayoría de seis votos, de la que sí formé parte– que la suspensión de un juzgador federal sí puede ser impugnada mediante revisión administrativa, toda vez que este Tribunal Pleno consideró que la suspensión se equipara a la destitución.

En esos términos, se propone confirmar el sobreseimiento y se somete a la consideración de ustedes el proyecto. Gracias señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro ponente. Está a discusión el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Los primeros considerandos podríamos votarlos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Sí, primero tendríamos votación de los considerandos procesales: la competencia.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Oportunidad y legitimación; tercero, cuestiones necesarias para resolver el asunto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Así es y hasta ahí. Se ponen a consideración estos considerandos relativos a las cuestiones procesales estrictamente. ¿No hay observaciones de ninguno de ustedes, señora Ministra, señores Ministros? Entonces en votación económica se consulta a ustedes si pueden ser aprobados. **(VOTACIÓN FAVORABLE) APROBADOS.**

Y ahora ya entraríamos al tema de fondo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Creo que ya está presentado señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Ya dio cuenta el señor Ministro. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señora Ministra Presidenta. En el amparo directo en revisión 1312/2014, voté en contra y es un asunto que guarda semejanza con éste. Creo que el tema de lo resuelto en la contradicción de tesis 293/2011, que está mencionada en la página cuarenta y ocho del proyecto, dice: “las restricciones que en él se prevén, no es razón suficiente para evitar el que nosotros analicemos la norma que impide que se impugnen las decisiones del Consejo de la Judicatura Federal”, me parece que debíamos hacer una interpretación extensiva de carácter pro persona y como consecuencia de ello darle procedencia a este medio de impugnación. Por esto, muy brevemente dicho, no creo que sea necesario ampliarme más; lo hemos discutido ya en distintas ocasiones, votaré en contra del proyecto. Gracias señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señora Ministra Presidenta. Del mismo modo, quiero decir que en el proyecto no sólo se sostiene el sentido de la mayoría, sino las consideraciones que argumentó la mayoría para sostener la improcedencia del juicio de amparo, no comparto las consideraciones, mucho menos el sentido, votaré en contra; no creo que tenga caso reiterar todas las razones que en su momento hemos dado en este tema que, por lo demás, se ha discutido en diversas ocasiones, pero –reitero– el proyecto está elaborado en ese sentido mayoritario, pero votaré en contra y, en

su momento, haré un voto particular. Gracias señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro Zaldívar. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? También quiero manifestarme que, en todas las ocasiones en que he tenido oportunidad de pronunciarme respecto a la procedencia o improcedencia del juicio de amparo, en relación precisamente a la interpretación del artículo 100, párrafo noveno, constitucional, lo que he dicho siempre es que procede el juicio de amparo, por eso también estaría en contra del proyecto que se presenta a nuestra consideración el día de hoy.

Y tiene razón el señor Ministro ponente, en el sentido de que en la Sala había una mayoría compartiendo el sentido contrario a como lo está presentando en esta sesión y, por lo tanto, este asunto precisamente se listó atendiendo al criterio mayoritario de todos los integrantes de este Tribunal Pleno.

Por lo tanto, también votaré en contra del proyecto y, desde luego, de sus consideraciones ¿Algún Ministro, Ministra, quiere hacer uso de la palabra? Si no es así señor secretario sírvase tomar votación nominal por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra y anuncio voto particular.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también estoy en contra del proyecto, y también anuncio voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, con el voto en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Sánchez Cordero, quienes anuncian sendos votos particulares.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias señor secretario.

QUEDA RESUELTO ESTE AMPARO EN REVISIÓN EN LA FORMA EN QUE SE HA DADO CUENTA.

Vamos a un receso para que se reintegren el señor Presidente, Luis María Aguilar y el señor Ministro decano Juan Silva Meza, para la vista de los demás asuntos listados para el día de hoy.

Entonces, decreto un receso de unos minutos para que se incorporen.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 11:50 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señor secretario por favor denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2015 Y SU ACUMULADA 18/2015. PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2015 Y SU ACUMULADA 18/2015.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 32 BIS, NUMERAL 3, FRACCIÓN V, Y 32 QUÁTER, NUMERALES 4 Y 5, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, BAJO EL ENTENDIDO DE QUE ES UN PRINCIPIO DEL DERECHO ELECTORAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVO REGISTRO NO PUEDEN PARTICIPAR EN UNA CANDIDATURA COMÚN HASTA EN TANTO NO HAYAN PARTICIPADO DE MANERA INDIVIDUAL EN SU PRIMER PROCESO ELECTORAL.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas Gracias señor Ministro Presidente. Estimados Ministros y Ministras, pongo a su consideración el proyecto de sentencia de la acción de inconstitucionalidad 17/2015 y su acumulada 18/2015, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional.

En este asunto el problema jurídico a resolver consiste en examinar si las normas impugnadas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que regulan la figura de la candidatura común, producen o no una transferencia de votos y si incurren o no en una omisión legislativa de índole parcial.

En primer lugar, con la venia del señor Ministro Presidente, someto a su consideración los apartados preliminares del asunto, relativos a los antecedentes, competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. Al respecto, se sostiene que el Tribunal Pleno tiene competencia para conocer del caso, que en la demanda se cuestionó la constitucionalidad de los artículos 32 Bis, numeral 3, fracción V, y 32 Quáter, numerales 4 y 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y que su impugnación resulta oportuna.

Asimismo, se destaca que la acción fue promovida de manera correcta por los partidos políticos referidos a través de sus debidos representantes y se señala que no existen causales de improcedencia o sobreseimiento, por lo que se pasa al estudio de fondo. Hasta aquí la presentación señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Como sugiere el señor Ministro ponente, están a su consideración los apartados relativos a competencia, precisión de la litis, oportunidad, legitimación e inclusive las causas de improcedencia, en atención a que como se señala en este apartado no se hizo valer ninguna causa de improcedencia.

En ese sentido, están a su consideración señoras y señores Ministros, estos primeros apartados. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto tal como lo está presentando en esta parte, nada más quiero apartarme de lo relacionado con las omisiones legislativas; he votado en otros precedentes en contra de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad en relación con ellas; entonces, yo estaría porque es improcedente la acción en estas dos situaciones. Como es criterio mayoritario, que sí es procedente, ya en la parte relativa, vencida por la mayoría votaría por el fondo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Su voto sería en contra señora Ministra en esa parte o nada más contra consideraciones?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más por la improcedencia de la acción por lo que hace a las omisiones legislativas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, nada más reservo mi criterio en esta materia porque también he establecido que no siempre la omisión sea parcial o total, es necesariamente improcedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome mejor la votación nominal para que se puedan hacer las aclaraciones correspondientes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más hago la salvedad de que para mí es improcedente respecto de las omisiones legislativas reclamadas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy con el proyecto, con la reserva de criterio respecto a las omisiones legislativas.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En los mismos términos del señor Ministro Franco.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta contenida en estos apartados, con la salvedad expresada por la señora Ministra Luna Ramos en cuanto a la procedencia de la acción contra omisiones legislativas, y reserva en cuanto a este tema de los señores Ministros Presidente Aguilar Morales y Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.

QUEDAN ENTONCES APROBADOS ESTOS PRIMEROS APARTADOS, HASTA LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

Hay otro apartado señor Ministro Gutiérrez en relación con la precisión metodológica del estudio de fondo. Si quiere usted hacemos una presentación o sometemos a la consideración de los señores Ministros esta precisión metodológica.

Sugeriría que lo sometiéramos a consideración por si hay alguna observación respecto de este punto en particular. ¿Tienen alguna observación? ¿En votación económica aprobamos este apartado? **(VOTACIÓN FAVORABLE) APROBADO.**

Y continuaríamos ahora con la cuestión del estudio de fondo señor Ministro por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Por su parte, en el primer apartado del estudio de constitucionalidad de los artículos reclamados, que corre de las páginas veinte a veintinueve del proyecto, se sugiere declarar como infundados los conceptos de invalidez, toda vez que la regulación de la figura de la candidatura común no produce una transferencia de votos.

Para el proyecto, los partidos políticos participan a través de un emblema único y el electorado conoce con anticipación la forma en que se distribuían los votos a favor de los partidos que constituyen dicha candidatura común.

Lo anterior, basándose en lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 59/2014, fallada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, en el que se analizó idéntica legislación del Estado de Baja California Sur y se declaró su constitucionalidad.

Hasta aquí la presentación del primer estudio de fondo señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señoras y señores Ministros esta primera parte del estudio. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Esta primera parte del proyecto está referida a la presunta transferencia de votos tratándose de candidaturas comunes, en donde se aduce que la transferencia de votos no está permitida y que, de alguna manera, esto resulta inconstitucional; como bien lo ha señalado el señor Ministro ponente, en algunas de las acciones de inconstitucionalidad que este Pleno ha resuelto, determinamos que sí era factible que se establecieran por libre configuración algunas candidaturas de este tipo.

Si bien es verdad que en el artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos se está estableciendo la posibilidad de que existan asociaciones de diferentes partidos para participar en las elecciones, como son la coalición, los frentes y la fusión, también

se dijo en el precedente de la acción de inconstitucionalidad 36/2014, –que se cita en el proyecto– que también estaba permitido al legislador local que estableciera otros tipos de asociación entre los partidos para participar en las elecciones, siempre y cuando éstos se establecieran en sus Constituciones Locales.

En el caso del asunto que estamos discutiendo, efectivamente la Constitución del Estado de Durango, en su artículo 63, párrafo tercero establece la posibilidad de que se lleve a cabo la asociación de los partidos para las elecciones tratándose de candidaturas comunes —en este caso creo que se cumple puntualmente— y, de alguna manera, en la Ley General hay un artículo que ya habíamos analizado también en alguna otra acción de inconstitucionalidad, que es el artículo 87: “Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones –dice– para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados de mayoría relativa”, y en el numeral 10, dice: “Los partidos políticos no podrán distribuir o transferir votos mediante convenio de coalición”.

Quiero mencionar que las candidaturas comunes –incluso en el apartado siguiente– se están equiparando a este tipo de asociaciones y justamente se hace referencia a una interpretación conjunta –o algo así le llama el proyecto– al artículo 85 de la Ley General, donde aun cuando no se regulan las candidaturas comunes sí se regulan otro tipo de asociaciones que se pueden hacer con los partidos políticos.

Entonces, sí hay la referencia específica a la Ley General y su aplicación en función de que los propios artículos constitucionales en sus transitorios determinaron que los Estados tenían que

adecuar su legislación a las reformas constitucionales y a las leyes generales que se emitieran por el Congreso de la Unión.

En la Ley General se está emitiendo esta situación, y si bien es verdad que el artículo 87 ya lo habíamos de alguna manera analizado, no precisamente en estas circunstancias, lo analizamos en alguna otra acción de inconstitucionalidad, en el sentido de que a quién se le iban a dar los votos relacionados con los partidos políticos que participaran en alguna forma de asociación, pero que los remanentes a quién se le iban a otorgar, y ahí establecimos una determinación específica y se determinó la constitucionalidad de los artículos que se impugnaban en ese sentido.

El problema que se presenta aquí es que el artículo impugnado dice que la distribución de votos no se establece de manera específica en la legislación del Estado de Durango, sino que esta distribución de votos que se hace por partidos que van a participar en candidaturas comunes tiene que hacerse a través de convenios, y es el convenio el que va a determinar, de alguna manera, cómo se van a distribuir los votos; y en el numeral 10 del propio artículo 87 –que les acabo de mencionar– dice: “los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenios de coalición” que equivaldría a un convenio en candidatura común. Por esas razones señor Presidente, me apartaré de esta parte del proyecto y haré voto particular, en su caso. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna. A su consideración. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Vengo de acuerdo con el proyecto, simplemente quiero señalar que como lo mencionó el Ministro ponente en la acción de inconstitucionalidad 59/2014, analizamos la legislación de Baja California, el precepto que analizamos es prácticamente idéntico, lo leo: “Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registradas ante el Instituto”. Y en este voté y creo que fue aprobado por unanimidad; consecuentemente, por esas razones estaré con el proyecto Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. ¿Alguna otra observación? Si no hay observaciones, tomemos la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En función de la votación de la acción de inconstitucionalidad 59/2014, estaré con el proyecto; sin embargo, haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto con anuncio de voto concurrente de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Continuamos señor Ministro Ortiz Mena por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. El siguiente apartado que pongo a su consideración es el que corre de las páginas veintinueve a treinta y nueve del proyecto, en el que se afirma que las normas reclamadas no actualizan una omisión legislativa parcial.

Para ello, se declara infundado el concepto de invalidez, en el que el partido político promovente afirmó que la legislación no contempla la prohibición de los partidos políticos de nuevo registro para participar en su primer proceso electoral a través de una candidatura común.

Al decir del proyecto, no existe una omisión legislativa pues tal prohibición es un principio de derecho electoral que deriva directamente el texto constitucional; así, al interpretarse las reglas que regulan la conformación de una candidatura común debe entenderse que no puede participar un partido político de nuevo registro.

Ello en atención a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 36/2014 y sus acumuladas, en el que este Tribunal Pleno sostuvo precisamente que la referida prohibición es un principio electoral derivado de la Constitución Federal. Hasta aquí la presentación de este considerando. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. A su consideración señoras y señores Ministros. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Voy a votar en contra de este apartado porque aunque coincido en que no hay omisión legislativa llego a ello a través de una argumentación diametralmente distinta a la del proyecto.

El proyecto analiza si hay una omisión legislativa en que las normas impugnadas no prohíban a los partidos políticos de nuevo registro presentar candidaturas comunes en su primera elección, y se sostiene —como ya lo explicó el señor Ministro ponente— que no hay tal omisión porque la prohibición se deriva de un principio general del derecho electoral que debe aplicarse directamente.

En los precedentes que se señalan para llegar a esta conclusión yo voté en contra, sostuve —y reitero ahora— que para mí esto no es un principio de derecho electoral, sino una regla contenida en el artículo 85,4 numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos que tiene que ser interpretada en sus términos y que no puede ampliarse a otros supuestos. Este precepto, dice: “los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera

elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda”. En mi opinión, no puede ampliarse a otros supuestos so pretexto de un supuesto principio general de derecho electoral, y aunque coincido que no hay omisión legislativa porque no hay prohibición, a diferencia del proyecto que dice que sí hay prohibición por un principio general; –en mi opinión– las prohibiciones, las limitaciones tienen que requerir texto expreso e interpretarse de manera limitativa. Consecuentemente, por estas razones, aunque coincido en que no hay omisión legislativa votaré en contra de este apartado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. ¿Alguna otra consideración? Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Quiero manifestar mi conformidad con esta parte del proyecto; en realidad en la acción de inconstitucionalidad 36/2014, ya se había analizado esta misma situación, en la que se determina que si bien es verdad que el artículo 85 no está estableciendo este tipo de asociación a través de las candidaturas comunes, sino únicamente la coalición, el frente y la fusión; lo cierto es que se entienden incluidas dentro de ellas como forma de asociación a estas candidaturas comunes, y esto dijimos: “ello partiendo de la base de que la limitación se orienta por las características de un partido político de nueva creación, el cual precisamente por ser nuevo, no ha participado de manera individual en un proceso electoral. En consecuencia, la regla combatida es constitucional, pues en la limitación que prevé se deben entender incluidas las candidaturas comunes, aun y cuando no las mencione expresamente el artículo 85, en virtud de

que rige el principio relativo a que los partidos políticos de nueva creación deben participar por primera vez en un procedimiento electoral de manera individual y no asociados con otro instituto político porque, de otra manera, no podrían demostrar su verdadera fuerza electoral”.

Entonces, de alguna manera, primero que nada establecimos que sí debemos regirnos por lo determinado por la Ley General; en la Ley General en el artículo 85, efectivamente no se menciona a las candidaturas comunes, pero sí se dice que “será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o de asociación de los partidos políticos a fin de postular candidatos”.

Entonces, aquí el requisito sería que está establecido en su Constitución, y aquí, en el artículo 63, párrafo tercero, de la Constitución del Estado, está establecida la posibilidad de determinar candidaturas comunes.

Entonces, estableciéndose de esta manera ya se hace la interpretación con el artículo 85, en el que yo entiendo que más que interpretaciones es como “a un mayor abundamiento” porque se está determinando en el propio artículo que existe la posibilidad de otras formas establecidas por la legislación local y que, tomando en consideración que los partidos políticos tienen que tener cierta representatividad, pues entonces se entiende que en la primera elección no pueden participar de manera conjunta hasta la siguiente; entonces, –en mi opinión– es correcto el proyecto y yo nada más estaría por mayoría de razón y en atención a que sí está establecido y reconocido en su Constitución y que además así lo establece el artículo 85, en el numeral 5. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Agradezco la oportunidad de posicionarme en este tema y de fijar mi posición, ya que no he participado en discusiones previas con respecto de este tema del funcionamiento de la concurrencia competencial entre el orden federal y entidades federativas en materia electoral.

A mi juicio, de la lectura de los apartados B y C de la fracción III del artículo 41 constitucional, se sigue claramente que existe una distribución de competencias en materia electoral entre la Federación y las entidades federativas. Entiendo que la Federación tiene competencias exclusivas, tales como las referidas a padrón electoral, fiscalización o regulación de radio y difusión, así como competencias para organizar procesos electorales y federales.

Asimismo, las entidades federativas conservan sus atribuciones para llevar a cabo los procesos electorales, pero se les excluye de las atribuciones que han sido conferidas de manera exclusiva al orden federal.

Así, el artículo 116 constitucional en su fracción IV, primer párrafo, establece que las competencias en materia electoral se deben llevar a cabo de conformidad con las bases dispuestas en la misma Constitución y las leyes generales en materia electoral.

Así, le corresponde a los órganos locales toda aquella competencia que no se encuentre conferida en forma expresa al Instituto Nacional Electoral.

Estamos frente a una cláusula residual específica que deposita en los órganos locales el ejercicio de las competencias que no han sido expresamente otorgadas al órgano federal.

En este sentido, se entiende que las entidades federativas conservan sus competencias en los términos establecidos en los artículos 116, fracción IV, 122 y 124 constitucionales; pero bajo la posibilidad de que la Federación pueda mediante ley general federalizar un proceso o figura electoral en específico, conferir una competencia directamente de las entidades federativas o establecer bases que sirvan para la reglamentación de las entidades federativas.

Por tanto, en materia electoral opera una concurrencia constitucional específica, en la cual la Federación determina a través de leyes generales las materias que son federales y estatales; bajo el entendido de que aquello que no está reservado al orden federal se entiende como concebido al orden local.

Entiendo que existen contenidos mínimos que han sido federalizados directamente desde el texto de la Constitución, tal como sucedió con ciertas figuras electorales que fueron establecidas en los transitorios de esa reforma constitucional. En este sentido, el segundo transitorio, fracción I, inciso f, punto 5, de la reforma electoral de dos mil catorce, es claro en señalar que en el primer proceso electoral en el que participa un partido político no le será permitido coaligarse; esta disposición constitucional expresa: “que señala que la ley general en la

materia debe contener una prohibición para que partidos políticos de nueva creación, no puedan coaligarse”.

Por tanto, esta prohibición resulta aplicable exclusivamente –a mi juicio– respecto de la figura de las coaliciones totales o parciales y no respecto de otras figuras asociativas que corresponden legislar en exclusivo a las entidades federativas.

El artículo 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que las entidades federativas pueden establecer en sus Constituciones Locales, otras formas de participación o asociación de los partidos políticos, con el fin de postular candidatos, entre las cuales se encuentran las candidaturas comunes.

Por su parte, el numeral 4 del mismo artículo señala que los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro, según corresponda.

Queda claro –a mi juicio– señor Ministro Presidente, que la prohibición para los partidos de nueva creación –nuevo registro– sólo resulta aplicable respecto de coaliciones y esta es una regla definida exclusivamente por el orden federal y aplicable directamente a todas las entidades federativas. El hecho de que los órdenes locales pueden legislar en su libertad configurativa, que los partidos de nueva creación pueden participar en candidaturas comunes en su primera elección, no significa –a mi juicio– que exista una regla constitucional que impida que esta práctica se permita; cada entidad puede, por consecuencia, en ejercicio de la competencia residual que le confiere el texto

constitucional, determinar dentro de límites razonables la forma en la cual regula a las candidaturas comunes, incluyendo la posibilidad de que los partidos de nuevo registro participen en ellas; por tanto, esta prohibición de participación no es extensible –a mi juicio– a otras figuras asociativas que pueden ser reguladas por las entidades federativas.

Por esta razón, votaré en contra del sentido del proyecto y por considerar que los partidos de reciente creación en el Estado de Durango no se encuentran impedidos de participar en candidaturas comunes en su primera elección si dicha prohibición no se encuentra establecida de forma expresa en la ley electoral de esa entidad. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Medina Mora. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Este vendría siendo ya el cuarto precedente en este sentido; yo sostendría el proyecto como se ha venido decidiendo por parte de la mayoría; realmente el proyecto no agrega algo distinto a lo ya reiterado en tres ocasiones anteriores; por lo tanto, sostendría el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es. Tenemos la acción de inconstitucionalidad –por ejemplo– 17/2014, que tiene que ver precisamente con estos temas.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Correcto. 65/2014 y 36/2014.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es. Está a su consideración. Si no hay observaciones adicionales tomaremos la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra del proyecto en este punto, y anuncio voto particular.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra de los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora, quienes anuncian sendos votos particulares.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO SOMETIDA A NUESTRA CONSIDERACIÓN.

Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Por último, someto a su consideración el apartado del proyecto que va de las páginas treinta y nueve a cincuenta y siete, en el que se estudia el alegato de inconstitucionalidad, consistente en que las normas reclamadas no prevén las reglas para la elección de diputados y regidores por el principio de representación proporcional que participan mediante una candidatura común.

En suma, se declara infundado tal concepto de invalidez pues, contrario a las pretensiones del partido político, los artículos reclamados sí establecen una regla de cómo se distribuyen los votos a favor de los partidos para efectos, entre otros, del principio de representación; es decir, se hará a partir del convenio de candidatura común. En este sentido, se afirma que debe de interpretarse dicha regla de manera sistemática con el resto de las disposiciones de la legislación electoral que regulan la forma y mecanismos de asignación de regidurías y diputaciones por el principio de representación proporcional. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración esta parte del proyecto. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estaré de acuerdo señor Ministro Presidente con esta parte del proyecto, nada más anuncio voto concurrente también, por las razones que expresé en el desarrollo del primer concepto de invalidez. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. ¿Alguien más, señores Ministros? Si no es un voto en contra, pregunto ¿si en votación económica se aprueba esta parte del proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA APROBADO ENTONCES.**

Tenemos ya nada más la parte final que le pediría al señor secretario que nos lea los puntos resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2015 Y SU ACUMULADA 18/2015.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 32 BIS, NUMERAL 3, FRACCIÓN V, Y 32 QUÁTER, NUMERALES 4 Y 5, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, BAJO EL ENTENDIDO DE QUE ES UN PRINCIPIO DEL DERECHO ELECTORAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVO REGISTRO NO PUEDEN PARTICIPAR EN UNA CANDIDATURA COMÚN HASTA EN TANTO NO HAYAN PARTICIPADO DE MANERA INDIVIDUAL EN SU PRIMER PROCESO ELECTORAL.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Si no hay observaciones, ¿estamos de acuerdo señoras Ministras, señores Ministros con los resolutivos? Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Toda vez que en uno de los resolutivos se expone la argumentación, simplemente estaré de acuerdo en cuanto coincide con lo votado por la mayoría, no porque coincida con lo que se manifiesta en el resolutivo del principio general de derecho electoral. Quiero nada más hacer esa aclaración. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Podríamos eliminar esa parte señor Ministro ponente, si no tiene inconveniente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No hay problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estarían de acuerdo los demás señores Ministros de eliminar esa parte que finalmente está en el considerando?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, con esa modificación de los resolutivos está a su consideración. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprobaría?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDAN APROBADAS Y RESUELTAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2015 Y SU ACUMULADA 18/2015.

Continuemos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
13/2015. PROMOVIDA POR EL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO
CIUDADANO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBREESE RESPECTO DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO 536 QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ASÍ COMO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, DE ACUERDO CON EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Presento a consideración del Pleno el proyecto con el que ha dado cuenta el señor secretario.

Si usted no tiene inconveniente señor Ministro Presidente, siguiendo la metodología ya tradicional de este Pleno, sometería a consideración el considerando primero, que es el de competencia, en donde se reconoce que este Pleno es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad; el segundo es el que se refiere a la oportunidad, reconociendo que fue interpuesta oportunamente la acción; y el considerando tercero se refiere a la legitimación. Aquí hay una consideración especial señor Ministro Presidente, que pudiera ser que éste tuviéramos que votarlo por separado.

Hemos tenido precedentes en los dos sentidos, pero consideré que en este caso era tan obvia la falta de legitimación para impugnar un precepto que evidentemente no es electoral, que lo estoy planteando dentro de este considerando de legitimación y se refiere al artículo 67, fracción I, de la Constitución Local, que está impugnado en esta acción pero que se refiere a la Fiscalía General de la entidad.

Por esa razón, este considerando –y así lo hago notar al Pleno– trae esta particularidad y evidentemente se reconoce la legitimación para todo lo demás de quienes participan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De cualquier manera, si no tienen inconveniente, está a su consideración y aprobación los dos primeros considerandos de competencia y oportunidad. Si no hay observaciones en esto ¿en votación económica les pregunto si aprobamos estos dos primeros? **(VOTACIÓN FAVORABLE) APROBADOS.**

Y estamos con el considerando tercero respecto de la legitimación y las observaciones del proyecto que ya nos hizo notar el señor Ministro Franco. Está a su consideración este tercer considerando relativo a la legitimación en los términos que nos propone el señor Ministro Franco. Si no hay observaciones. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que es una forma de ver la procedencia del juicio en cuanto a la legitimación, que no me parece incorrecta, pudo haber sido también de otra manera, decir: tienen legitimación para la promoción de la acción de inconstitucionalidad y en el capítulo de procedencia determinar sobreseer por lo que hace a ese artículo porque no se trataba de un problema de leyes electorales.

Pero, vaya, no me ocasiona ningún problema que se haga este desconocimiento de legitimación, llegamos exactamente a la misma situación, el no estudio de ese artículo que no corresponde a legislación electoral. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. En los mismos términos en que lo ha referido la señora Ministra Luna, si el resultado será el mismo no cabría hacer mayor reflexión respecto de en qué capítulo se encuentra, ya legitimación, ya procedencia.

Sin embargo, el señor Ministro Franco nos ha destacado que esto ha ocurrido indistintamente, a veces por el capítulo de la legitimación, a veces por el capítulo de la procedencia. Supongo que cuando esto sucedió es porque no se advirtió esa posibilidad de que fuera uno u otro.

Creo que este es el momento, me parece que estamos llamados a que si hemos advertido que esto sea ejercido tanto en una forma como en la otra, la unificación de criterios sería lo más conveniente, y hoy tendríamos la posibilidad, ya que lo hemos advertido, de decidirlo.

Desde luego, entendiendo la practicidad a la que se ha referido la señora Ministra Luna, y con independencia de que el resultado siga siendo el mismo, considero que estamos más frente a un tema de procedencia que de legitimación, en tanto, de aceptar que en la legitimación, esto aterrizara, estaríamos afirmando en un propio proyecto que se tendría legitimación para promover acción de inconstitucionalidad y, por el otro, que no la hay.

Me parece que entonces cuando esto sucede, lo particularmente más conveniente es llevarlo por el terreno de la improcedencia, es improcedente combatir una disposición que no es de carácter electoral por un partido político; me gustaría más unificar en ese sentido, –reitero– quizá en aquellas ocasiones se utilizaba uno u otro medio porque no se reparaba en esa diversidad, hoy que la hemos reparado, llamo a que pudiéramos decidir que es –en mi manera de entender– la procedencia, en caso de que no sea así, yo estaré con el proyecto de cualquier manera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Yo también opinaría que sería mejor que estuviera en el capítulo de

procedencia, respecto de la improcedencia de la vía para impugnar este tipo de normas. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, yo no tendría ningún inconveniente. Como lo señalé en este caso, es tan obvio que no es una ley electoral y ese es un requisito constitucional, por eso se está planteando así; pero yo sugeriría que votemos la propuesta del señor Ministro Pérez Dayán directamente, y sería tan fácil como esto pasarlo al capítulo de procedencia para resolverlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo mejor sugeriría que se votara el proyecto como usted lo propone, y quienes digan que estuvieran a favor de que se incluyera al tema en la procedencia, podríamos incluirlo. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Nada más una aclaración señor Ministro Presidente. ¿El proyecto propone con esta modificación que está en procedencia o como originalmente se sostiene?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto propone que es una cuestión de legitimación, y casi la misma argumentación se puede aducir respecto de la improcedencia porque se trata de una norma que no es electoral. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que este es un tema muy recurrente, vamos a votarlo ahora y de todas maneras en el siguiente asunto, –no digo de hoy– pero vamos a estar discutiendo lo mismo; nos pasa siempre con interés legítimo y con legitimación de partidos políticos, porque realmente depende

del enfoque y yo –en este caso– creo que como dice el señor Ministro ponente es tan claro que sí me parece que es evidente que no hay una legitimación, no es que haya dudas, sino puede ser sujeto de algún tipo de interpretación, pues puede ir también en procedencia; lo hemos hecho de las dos maneras y siempre nos encontramos con este debate y, por eso, no sólo porque estoy conforme cómo está construido el proyecto, sino por una deferencia al ponente, votaré a favor de la propuesta. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En la misma deferencia, sólo que si en uno de los resolutivos se sobresee, difícilmente puede pensarse que se sobresee por falta de legitimación, cuando hay falta de legitimación se desecha.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego y con todo respeto señor Ministro Zaldívar, no es que no tengamos deferencia al señor Ministro ponente, simplemente para determinar cuál es el sentido de los precedentes que se van a aplicar a futuro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. No decía que ustedes no fueran deferentes, lo que decía es que toda vez que se puede hacer de la dos maneras, y lo hemos hecho de las dos maneras, yo de manera reiterada cuando este tipo de cuestiones y otras similares se votan, respeto mucho el estilo y la manera de elaborar los proyectos del ponente y, toda vez que como hemos venido sosteniendo, –lo hemos hecho de las dos formas– vamos a llegar

al mismo resultado, votaré a favor del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por lo tanto, someto a su consideración. Entonces, la votación sería en este sentido, como está propuesto por el señor Ministro ponente en el proyecto o la conveniencia de que esto se haga en causa de improcedencia, y con alguna de esas dos opciones veremos cómo queda la mayoría. Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Aclarando que para este caso estoy conforme con el proyecto en cuanto a legitimación.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por razones estrictamente técnicas, ninguna otra, creo que es un problema de procedencia, estoy en contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sé que de todas maneras llegamos a la misma conclusión en uno o en otro, eso me queda claro; ahora, si hablamos de lo que técnicamente se hace normalmente en una acción de inconstitucionalidad, pues sí se le reconoce legitimación porque se está promoviendo en contra de determinado decreto, de determinado artículo, y ya cuando se analizan las causales de improcedencia lo técnicamente, o al menos lo usualmente correcto, es que ya se determine aquí si el artículo es susceptible de impugnarse o no; entonces, si se trata de fijar un criterio –en mi opinión– habría que ir a procedencia. Ahora, el resultado es exactamente el mismo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Tomando en consideración esta última parte de la Ministra y la deferencia que han tenido con el ponente, voy a sostener mi proyecto,

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Toda vez que técnicamente hemos hecho las dos cosas, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Considero que es un tema de legitimación, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto en sus términos, legitimación.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Es un tema de procedencia y debe sobreseerse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Es un tema de procedencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE PROPUESTO POR EL SEÑOR MINISTRO PONENTE.

Y continuamos señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, entiendo que todo el tema de legitimación entonces queda aprobado, nada más para el registro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, era la aclaración nada más de este tema.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Ahora entro precisamente al considerando cuarto, que es el de procedencia.

En este considerando se estima la causal de improcedencia que hace valer el Poder Legislativo local, en cuanto afirma que la norma general impugnada sí cumplió con las previsiones legales relativas al procedimiento para su creación, pues siguiendo los criterios de este Pleno; ese si es un tema que se tiene que analizar con el fondo del asunto.

Respecto de la causal hecha valer por el Ejecutivo del Estado, en la que alega que un partido político no cumplió con el requisito previsto en la fracción II del artículo 61 de la Ley Reglamentaria de la materia, al omitir señalar dentro de los órganos Legislativo y Ejecutivo que emitieron la norma general impugnada a los ciento setenta y cinco ayuntamientos que aprobaron el Decreto 536 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Estatal, se estima que no le asiste razón, porque si bien el artículo 61 prevé los requisitos que deberá contener el escrito, mediante el cual se ejercite la acción de inconstitucionalidad, entre ellos, el señalamiento de los órganos Legislativo y Ejecutivo que hubieren emitido y promulgado la norma general impugnada, también es cierto que tratándose de la promoción de una acción de inconstitucionalidad en contra de una disposición constitucional local, que requiere para formar parte de la Constitución de la entidad, la aprobación de los municipios de la entidad federativa, no se traduce en que el no señalamiento de estos como parte del órgano que las expidió conlleve la improcedencia de la acción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señoras y señores Ministros. Si no hay observaciones. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy a favor del sentido y las consideraciones del proyecto en este punto. Solamente sugerir –respetuosamente– al señor Ministro ponente, si conviene también desvirtuar la causa de improcedencia planteada por el Poder Legislativo del Estado en relación con la fracción II del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalando que no resulta aplicable a la acción de inconstitucionalidad porque hay disposición expresa en el artículo 65 de la propia ley respecto de este punto, es un tema de forma.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con mucho gusto atiendo la propuesta del señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Aceptaría usted la propuesta señor Ministro Franco González Salas?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, por supuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esta modificación está a su consideración. Si no hay observaciones ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO.**

Continuamos señor Ministro ponente por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cómo no señor Ministro Presidente. En el considerando quinto se entra al estudio de fondo del asunto y está dividido en dos apartados.

El primero se refiere a la impugnación que se hace por violaciones formales al procedimiento, que corre de las páginas cincuenta y ocho a sesenta y nueve; y el segundo se refiere a la invalidez de los artículos segundo y cuarto transitorios del decreto, que corre de las páginas sesenta y nueve a noventa y siete.

Si usted lo considera pertinente presentaría el primer tema y después el segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con mucho gusto señor Ministro Presidente.

En cuanto a las violaciones formales, el partido político plantea, en esencia, que se violó el procedimiento legislativo del que derivó el Decreto 536, pues conforme al artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 12 de su Ley Reglamentaria, las reformas a la misma deben aprobarse en dos períodos de sesiones: ordinarios y sucesivos, y excepcionalmente podrá hacerse en una sola sesión ordinaria o extraordinaria, previa declaratoria de que se trata de un procedimiento especial, cuando tales modificaciones tengan como propósito adecuar la norma constitucional local a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “lo que no ocurrió en el caso, dado que si bien se llevó a cabo el

procedimiento especial, en realidad se hizo para adecuarse a la Ley General de Partidos Políticos y no a la Norma Fundamental” —esto es lo que se argumenta—.

Lo anterior se estima infundado, ya que en el caso sí se actualizaba el supuesto para aprobar las reformas constitucionales locales bajo el procedimiento especial, pues se trataba de adecuar el orden jurídico local a la Norma Fundamental; esto, ya que la reforma local impugnada sí obedece a una adecuación al orden constitucional federal, debido a que si bien el mandato de ajustar las legislaciones de las entidades federativas se contiene en la Ley General de Partidos Políticos, también es cierto que este último ordenamiento deriva directamente de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación de diez de febrero de dos mil catorce, por lo que, en el caso, sí se actualizó la excepción contenida en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y como se refirió, se siguió para ello el procedimiento especial que prevé la ley reglamentaria de dicho precepto.

Recuerdo a ustedes que hubo artículo transitorio expreso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en este sentido, ordenando que las Constituciones y leyes locales se adecuaran a lo dispuesto en la Constitución y a las leyes generales que se expidieran.

Esta es la presentación de este primer apartado señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco González Salas. Vamos a un receso y regresamos a discutir este considerando quinto en sus dos apartados.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:40 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Está a su consideración la parte primera del considerando quinto que nos narró el señor Ministro ponente. Señor Ministro Cossío Díaz, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Hace un momento, cuando el señor Ministro Franco González Salas presentó su asunto, nos hablaba de una expresión, pero la expresión conlleva un concepto, que es el del orden constitucional federal. Él nos decía: cree que sí se da aquí la posibilidad de aplicar la excepción que prevé el artículo 84 de la Constitución del Estado de Veracruz; es decir, que no se lleven a cabo las reformas constitucionales en dos Legislaturas seguidas, porque se trata al final de cuentas de una adecuación al orden constitucional federal, considerando que la Ley General de Partidos Políticos forma parte o es un desarrollo –más bien lo dijo así– de la propia Constitución.

Creo que lo que está señalando el artículo 84 de la Constitución del Estado es una expresión con un concepto específico, que es un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; creo que si nosotros en lugar de leer: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leemos: orden constitucional federal –insisto– como la unión de los preceptos

constitucionales con las leyes generales, nosotros estamos introduciendo un asunto diferenciado. Ello, sin embargo, no me lleva a considerar que en el caso del órgano reformador del Estado de Veracruz se dio una violación a procedimiento, sino que creo que hay un fundamento expreso y distinto para llevar a cabo esta reforma.

Lo que sucedió en Veracruz, finalmente, –y abrevio para no quitarles mucho el tiempo– es lo siguiente: se disminuyó el plazo del cargo para efecto de hacerlo coincidir con las elecciones federales, y este es el asunto, se disminuyó en dos años; esto deriva, desde luego, de lo dispuesto en el inciso a) de la fracción IV del artículo 116, dice: “De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales, realicen mediante –estoy abreviando– sufragio universal libre, secreto y directo en una jornada que tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada, no estarán obligados por esta última disposición”.

Es decir, ¿qué es lo que sucedió? Los Estados que están dentro del mismo año de la legislación federal no tienen que ajustarse al día, pero los que no estén en esa condición tienen que ajustarse al año, esto es lo que me parece que está determinando.

Como sabemos, este inciso a) se reformó mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de trece de noviembre de dos mil siete, y en el artículo sexto transitorio, me

parece que es donde se ordenó a las Legislaturas de los Estados que hicieran precisamente esa adecuación. Entonces, creo que el fundamento de esto –lo digo muy respetuosamente– no es apelar a un orden constitucional federal integrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales, sino simple y sencillamente entender que, así sea tardíamente, porque debieron haberlo hecho las Legislaturas de los Estados a más tardar dentro de un año a la entrada en vigor de este decreto de trece de noviembre de dos mil siete, creo que lo que hay que decir es que tardíamente –pero aquí nadie nos está reclamando una omisión constitucional ni creo que tengamos que pronunciarnos al respecto– la Legislatura o el órgano reformador del Estado de Veracruz finalmente hizo las modificaciones, redujo el período para hacerlo coincidir y darle entonces esta inteligencia.

Si esta interpretación es correcta, entonces creo que es también correcto el resultado que nos propone el señor Ministro Franco, porque efectivamente la reforma tuvo como propósito efectuar adecuaciones derivadas del mandato de la Constitución, que es ese elemento de adecuación, con fundamento –para ya terminar– en lo dispuesto en la fracción IV inciso a) del artículo 116, modificado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, en particular, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo sexto transitorio.

Entonces, estaré por declarar la validez de este procedimiento de reformas y la excepción planteada por el órgano reformador de Veracruz, pero no por las razones que se nos proponen, –insisto– creo que es delicado abrir o generar un concepto denominado “orden constitucional federal” y suponer que esto está integrado

también, porque nos va a generar luego problemas de jerarquía y problemas de administración del criterio, por las leyes generales. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. ¿Alguna otra observación señores Ministros? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más mencionar, que como en algunos otros asuntos en los que me he apartado, cuando lo que se está impugnando es la aplicación de alguna de las leyes locales del Estado, como es en este caso la Ley Número 7, me he apartado porque siempre he mencionado que son violaciones indirectas a la Constitución, pero entiendo también que es el criterio mayoritario y que esto hace necesario el análisis de fondo y, por tanto, sí me pronuncio en fondo.

Nada más checaría lo del transitorio que señaló el señor Ministro Cossío para ver si tengo o no otra intervención, pero quería hacer primero esta reserva señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra, así lo tomamos. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, me parece muy interesante el planteamiento que formula el señor Ministro Cossío, simplemente voy a decir por qué, en este caso también particular, está construido de esta manera. Efectivamente, como él lo señala, esto se compuso de manera especial entre la obligatoriedad al cumplimiento de la Constitución pero también de las leyes generales.

Precisamente de las páginas sesenta y seis a sesenta y ocho se hacen estas consideraciones, se refiere precisamente a lo que señalaba el Ministro Cossío respecto al artículo 116, fracción IV, si lo vemos en esas páginas y no lo voy a leer para obviar, se transcribe precisamente el artículo 116, en donde se estableció que tendría que hacerse de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que.

Consecuentemente, –en mi opinión y respetando mucho el criterio que se acaba de expresar– en el caso concreto la propia Constitución estableció esta parte, y no sólo eso, en los transitorios se dijo que entraría en vigor la reforma al artículo 116 cuando se expidieran las leyes reglamentarias, las leyes generales.

Consecuentemente, por esta razón es que el proyecto está construido de esta manera y, por supuesto, como siempre lo he manifestado, simplemente estoy tratando de explicar por qué está construido así, en este caso el proyecto, y por qué, con pleno respeto a la opinión del señor Ministro Cossío y a lo que determine el Pleno, porque me ajustaré a lo que se determine, yo sostendré el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Está entonces a su consideración. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Perdón, nada más para reiterar esto. Entiendo lo que dice el señor Ministro Franco, pero

yo no le estoy colgando el artículo 116, fracción IV, inciso a), sino del transitorio expreso que fue y que le dio vigencia a ese artículo, si tenemos un artículo transitorio expreso, que dice: las Legislaturas de los Estados deberán llevar a cabo dentro del plazo de un año las adecuaciones constitucionales para el efecto de unificar jornadas electorales, en aquellos casos en que las elecciones del Estado no estén dentro del año federal, pues me parece que es más fácil eso, –insisto– que generar una idea de un orden constitucional federal habiendo artículo transitorio expreso.

Esa parte no está analizada en el proyecto, esa es la parte con la cual tengo una reticencia, e insisto, llego al mismo resultado pero a un camino, pues ahora veo más diferenciado todavía. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. ¿Alguna otra consideración? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Creo que es importante este intercambio de opiniones, yo estaría de acuerdo con el Ministro Cossío si ése fuera el único transitorio que aplicara; pero el transitorio cuarto también se refiere, –como lo mencionaba– precisamente a la entrada en vigor de esa fracción constitucional, y dice: las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos, viene una serie de artículos y dice: “y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el transitorio segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el Transitorio Quinto siguiente”; es decir, –insisto– que el propio Constituyente —en mi opinión— creó un sistema especial en

donde enlazó el marco constitucional con las leyes generales, porque son a las que se refiere el artículo transitorio segundo.

Consecuentemente, —insisto— con pleno respeto a lo que ha señalado el señor Ministro Cossío Díaz, yo sostendré el proyecto y, por supuesto, respetaré la determinación que se tome en el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. El proyecto del señor Ministro Franco González Salas —como bien lo señala— tiene como fundamento el artículo segundo transitorio de la reforma de diez de febrero de dos mil catorce, y lo que dice es: “El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:” Entre lo siguiente que se va a establecer en estas normas se establece en la fracción I: “La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales”; y luego, el cuarto transitorio de esta misma reforma dice: “Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35, 41, 54, 55, 99, 105, 110, incluyendo el 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que se hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el Transitorio Quinto siguiente.” Y después vemos el transitorio de la Ley General, en donde están obligando ya una vez que sale por mandamiento de lo establecido en el segundo transitorio de la reforma a que los Estados adecuen su legislación a lo señalado por la Constitución. Esto es en cuanto a la última reforma —a la reforma de dos mil

catorce— y sobre esta base está construido el proyecto del señor Ministro Franco González Salas.

La postura del señor Ministro Cossío Díaz, creo que es una situación que va al fondo del problema, que es donde se está estableciendo en el artículo 16 la determinación de cuándo se van a llevar a cabo las jornadas electorales y las que coinciden con las federales y las que no coinciden, y en la adecuación se está dando cierta normatividad que en algunos Estados no había coincidencia, en otros quieren estar exactamente en sintonía con las federales y en otros se da la regla de cómo se debe de llevar a cabo. ¿Qué es lo que sucede? También aquí hay un transitorio —que es el sexto— que él nos lee y nos dice que también los Estados deberán adaptar su legislación.

En mi opinión, en los dos artículos hay el fundamento; uno específico del artículo 116, fracción IV, donde se está determinando cómo se van a adecuar los tiempos electorales para aquellos Estados que determinen estar en sintonía con la federal y, para los que determinen no estar en sintonía con la federal, cuáles serán los tiempos que les marca la propia Constitución.

Y en el proyecto del señor Ministro Franco González Salas, también se está estableciendo la posibilidad de adecuar la legislación a través de la última reforma que ya señala la integración de las leyes generales, en este caso concreto de la que se señala en la fracción I; entonces, —en mi opinión— no riñen ninguno de los dos fundamentos, tanto la de fondo que da el señor Ministro Cossío Díaz como la que da el señor Ministro Franco González Salas, porque en los dos están señalando específicamente que se haga la adecuación de la legislación y

esto pues por supuesto que redundando en la posibilidad de que si en la Constitución del Estado de Veracruz existe la posibilidad de modificar la Constitución y tienen —por decir algo— un procedimiento ordinario y un procedimiento especial, en este caso igualmente se justifica que se haya llevado a cabo la aplicación de la Ley Número 7, Reglamentaria del Artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, porque en esta Ley Reglamentaria es un procedimiento especial —podríamos decir— de reforma constitucional.

Un procedimiento especial que sigue, quizás menos formalidades que el procedimiento tradicional, en el que la idea fundamental es que de manera más rápida se lleve a cabo la reforma constitucional y su legislación local quede perfectamente adecuado a la Constitución Local.

De tal manera que no siento que riña ni el fundamento que está dando el señor Ministro Cossío ni el fundamento que propone en el proyecto el señor Ministro Franco, este es de fondo a lo establecido a los tiempos en el artículo 116 constitucional, y el que establece el señor Ministro en su proyecto, está referido a la última reforma donde ya se establecen las leyes generales, pero en los dos casos convergen a lo mismo, a la necesidad de que la legislación local se adecue a las reformas constitucionales en materia electoral y que, de alguna manera es lo que hace el Estado de Veracruz a través de la aplicación del procedimiento especial establecido en esta Legislación Número 7. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente, nada más para esto. Creo que es muy clara la síntesis que hace la señora Ministra Luna Ramos, sigo teniendo un problema, que es el uso de la expresión "orden constitucional federal", porque —insisto— el hecho que se diga que se tienen que hacer adecuaciones y que en eso entra una reforma, me parece que es un artículo eminentemente transitorio, es un artículo que simplemente determina cuál es el momento de entrada en vigor, creo que ese es un artículo que cumple su función, en términos de determinación de ámbito temporal de validez de las normas jurídicas, creo que no tiene mayor cosa.

El mandato real de adecuación no puede ser la entrada en vigor; el mandato de adecuación es un elemento sustantivo que —como lo dice muy bien la Ministra Luna— sale del cuarto y sale del sexto, es verdad que los dos llegamos a la misma conclusión.

Lo que me preocupa —insisto— es entender, así sea para un caso excepcional que forma parte del orden constitucional una ley general, creo que este sí es un problema —insisto— conceptual, no es simplemente terminológico, en primer lugar; y en segundo lugar, creo que estamos ante una excepción en el Estado de Veracruz. Lo que al final de cuentas se está discutiendo es si el procedimiento ordinario de reformas que quiso el Constituyente de Veracruz de dos Legislaturas sucesivas, se puede o no se puede dejar de lado en ciertos casos excepcionales, creo que hay que leer la excepción con el mayor rigor; de otra forma, lo que estamos haciendo es impedir que se desarrollen los procedimientos democráticos de participación, etcétera, que ha previsto el propio Constituyente, creo que entonces la restricción sí hay que leerla muy claramente.

Tuve dudas si efectivamente se estaba haciendo o no, vi que efectivamente lo que se está haciendo es una adecuación, pero la pregunta es: la adecuación ¿a qué? No es la adecuación a la ley; la adecuación está mandada por el Constituyente en el ¿para qué? Para que se homologuen las fechas de esto, pero no por determinación de la ley; entonces si no es la ley, no puede la ley formar parte ni siquiera en este caso excepcional del orden constitucional federal.

Ya no intervendré más, simplemente decir que sí hay un problema —insisto— conceptual, que se está dando en el proyecto, como si formara parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo previsto en una ley; ya sé que ésta y todas las leyes las desarrolla la Constitución, salvo que sean inválidas; entonces, no puede ser un argumento suficiente, creo que tiene que ser un mandato expreso de Constitución, satisfecho sustantivamente desde la Constitución para generar una excepción a esta forma democrática de ejercicio de las reformas. Nada más señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. ¿Alguna otra observación señores Ministros? Si no hay observaciones en este punto, pasamos a la votación nominal por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, por razones distintas y anuncio voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy de acuerdo con el proyecto, con las dos razones se llega a la misma solución.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de esta parte del proyecto, pero en el caso del señor Ministro Cossío Díaz por razones diversas y con anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. **QUEDA APROBADA CON ESTA VOTACIÓN ESTA PARTE DEL PROYECTO, LA PRIMERA PARTE DEL CONSIDERANDO QUINTO.**

Continuamos señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. En este segundo apartado del proyecto, que corre de las páginas sesenta y nueve a noventa y siete, lo que se analiza es la inconstitucionalidad planteada respecto de los artículos segundo y cuarto transitorios del decreto al que se refiere la acción.

El partido político plantea en su concepto de invalidez, en esencia, que los artículos segundo y cuarto transitorios del Decreto 536 en cuestión son inconstitucionales, pues bajo el argumento de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se verifique al menos una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales, se pretende mediante la reforma que se combate, que al término del actual período del gobierno del Estado de Veracruz se elija un gobernador para ocupar el cargo por un lapso de dos años, a efecto de celebrar elecciones concurrentes de gobernador y Presidente de la República en julio de dos mil dieciocho.

Se estima infundado que los artículos –e impugnados– vulneren algún principio democrático al disponer por única ocasión la duración de dos años en el cargo de gobernador y diputados electos en dos mil dieciséis, pues el artículo 116 constitucional federal no prevé lineamiento alguno acerca del período de los legisladores y tratándose del gobernador sólo prevé el tope máximo de seis años mas no un lapso mínimo, aunado a que en el caso los electores tendrán la certeza del período por el que elegirán a tales funcionarios; además, esto ya ha sido motivo de análisis sin ser exactos pero en asuntos muy parecidos en los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 3/2002 y la diversa 39/2006 y sus acumuladas.

Esta es la consulta que someto a consideración del Pleno, considerando que tales preceptos no vulneran a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni a los principios que eventualmente regirían al sistema democrático respecto de la elección de gobernadores y diputados y de la reducción del plazo

que se propone, dado que también, en el caso concreto, se está haciendo en cumplimiento expreso de una norma constitucional. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. A su consideración señoras Ministras, señores Ministros. ¿Alguna observación al respecto? Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, aunque en la parte en donde se refiere a que son cuestiones hipotéticas que no se pueden analizar en una acción abstracta a la cuestión de los costos y la afectación al gasto público que genera una elección adicional, no comparto esta afirmación, me parece que se puede dar un trato diferente: haciendo un análisis de razonabilidad de la medida a efecto precisamente de ajustarlo a lo que marca la Constitución; pero salvo este matiz argumentativo estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, pero no sé si en este caso podría también argumentarse algo en relación con el artículo 116, fracción I, que señala que en la elección de gobernador no puede ser mayor a seis años; esto podría llegar a la conclusión inversa de que puede ser menor en cualquier cantidad, inclusive, por períodos muy breves y se pudiera analizar esta cuestión desde este punto de vista; yo sé que, de alguna manera, se trata en el proyecto, pero pudiendo plantear a que cualquier plazo que se establezca, siempre y cuando que se cumplan con los principios democráticos, que ya señala el señor Ministro, de cualquier manera está aceptado por la Constitución, que no es el plazo de seis años, un plazo fijo; un plazo que a su

vez de máximo pudiera considerarse también mínimo, sino que también fuera la posibilidad de que cumpliendo siempre con los principios, cualquier plazo que se establezca por debajo de los seis años pudiera ser correcto, siempre y cuando esté ajustado a esos principios constitucionales.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, con mucho gusto. En relación a lo que –si me permiten, brevemente– a lo que expuso el Ministro Zaldívar. El planteamiento responde a que en abstracto decir que violenta este tipo de cuestiones, se vuelve hipotético, y es lo que se trató de decir, si el concepto hipotético provoca –digamos– esta inconformidad, podría intentar buscar, simplemente –digamos– traducir lo que se entiende por hipotético, dando el concepto; es decir, en todo caso se tendría que acreditar plenamente que quien impugna está dando los elementos necesarios para precisamente pensar en eso; lo que pasa es que esta es una impugnación en abstracto, en donde simplemente se dice que con eso se violentan todos los artículos y, sobre todo, de planeación nacional y de lo que se refiere al derecho económico del Estado y por eso es un planteamiento hipotético sin ninguna base, por eso está así el proyecto.

En relación a lo que usted comenta, el proyecto pretende decir eso pero, obviamente, si usted tiene esa duda quiere decir que no fuimos lo suficientemente claros y con mucho gusto también en esa parte trataría de explicitar más esto porque convengo totalmente con el planteamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Está a su consideración señores Ministros. ¿En votación

económica les pregunto si se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA ENTONCES APROBADA ESTA PARTE DEL CONSIDERANDO QUINTO, QUE ES LA SEGUNDA.

Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Ministro Presidente. Aunque haya sido votación económica, rogaría que se haga la anotación de que tengo algún matiz en la última parte de las consideraciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego, claro que sí, tome nota la Secretaría.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda nada más entonces la última parte de los resolutivos, por favor léalos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBREESE RESPECTO DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO 536 QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ASÍ COMO DEL PROCEDIMIENTO

LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, DE ACUERDO CON EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda entonces resuelta con estos resolutivos. ¿No hay observaciones señores Ministros?

EN CONSECUENCIA, DAMOS POR RESUELTA ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2015, EN LOS TÉRMINOS VOTADOS DURANTE LA SESIÓN.

Voy a levantar la sesión para continuarla con el asunto que está listado en el siguiente lugar, ya que la presentación y discusión del mismo ya no nos dará lugar a tener la amplitud necesaria.

Se levanta la sesión y los convoco para el próximo lunes a la hora de costumbre en este recinto a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)